



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIGEMBLA

10832 ANUNCIO CONVOCATORIA Y BASES EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO POR CONCURSO PARA CUBRIR PLAZA ENCARGADO DE AGUAS

ANUNCIO

PROCESO EXTRAORDINARIO ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL POR CONCURSO PARA CUBRIR LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases y la convocatoria excepcional BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE AGUAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA (ALICANTE) MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, según se transcriben a continuación:

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18/05/2022.

En este proceso extraordinario se convocan todas aquellas plazas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,



ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Las características de las plazas estructurales vacantes son las siguientes:

Denominación de la plaza: Encargado de aguas

Régimen: Funcionarial

Escala/Subescala: Personal de oficios

Grupo/Subgrupo : E/AP

Titulación exigible: certificado escolaridad o equivalente

N.º de vacantes:1

Sistema de selección: Concurso de meritos

Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente 01/10/2008.

El sistema electivo elegido es el concurso, en base a lo previsto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP):

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial,



para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

A la instancia se acompañarán los documentos que se indican a continuación:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente— probatorio de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

-Fotocopia, del título exigido en la convocatoria, o justificante de haber pagado— los derechos de expedición del mismo, sin perjuicio de su posterior presentación.

-Documentación relativa a los méritos alegados y documentos, en original o— fotocopia, que los acrediten, al objeto de ser valorados en la fase de concurso.

La no presentación en el plazo indicado, significará la no participación en la fase de concurso. Los méritos a valorar en la fase de concurso habrán de poseerse a la fecha



de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo los indicados en el baremo establecido en el ANEXO I de estas bases.

Si los documentos relativos a los méritos no se hubieran aportado, por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Aprobación lista provisional y definitiva de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 10 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este



Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos medios de difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador.

El Órgano Técnico de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designado por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

La designación de los miembros del Órgano Técnico de selección, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), Tablón de edictos y Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este ayuntamiento.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte del Órgano Técnico de selección. El Órgano Técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Si constituido el Órgano Técnico de selección e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El secretario del Órgano Técnico de selección levantará un acta de cada sesión que celebre, en la que se consignará la firma de todos los miembros en prueba de conformidad, y suscribirá los anuncios emitidos por este. Las decisiones se adoptarán



por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Órgano Técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento.

Los miembros del Órgano Técnico de selección percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Los miembros del Órgano Técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma. Contra los actos del Órgano Técnico de selección se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas final de aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley 39/2015, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Contra los demás actos de trámite los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que estimen pertinentes ante el Órgano Técnico de Selección en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación.

Podrán ser incorporados, si así lo decide el Órgano Técnico de selección por acuerdo mayoritario, asesores especialistas a las pruebas. La convocatoria y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que



participan en las mismas. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo resultará de aplicación lo que disponga el Órgano Técnico de selección en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

El personal del Ayuntamiento y los miembros del Órgano Técnico de selección tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos. La puntuación de todos los méritos será de máximo 100 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 50 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Los méritos a valorar en la fase de concurso habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo los indicados en el baremo establecido en el ANEXO I de estas bases.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.



En el caso de empate se estará a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LAS ORIENTACIONES REFERIDAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, de fecha 14/11/2022 que dispone que, en este caso, los procesos convocados por la modalidad de concurso se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en el mismo Cuerpo/Escala/clasificación profesional objeto de convocatoria.
2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración General del Estado.
3. Mayor puntuación en méritos profesionales.
4. Mayor puntuación en méritos académicos.

5. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo. Se seguirán las reglas del Registro Central de Personal de la Administración General del Estado sobre la forma de inscripción de los nombres y los apellidos. Una vez baremados los méritos, se expondrá al público mediante publicación en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de 5 días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la puntuación dada.

SÉPTIMA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en la sede electrónica de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.



-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original— para su compulsas.

- Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación.

-Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente— disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

-Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones, expedido por la Consellería de Sanitat.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del Ministerio, de la Corporación Local o del Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

Los méritos específicos se acreditarán en general mediante una copia autenticada, una fotocopia compulsada o un justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de la presentación anterior.

La falta de la presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante.

En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que, habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.



En el caso de personal funcionario la Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios.

Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

OCTAVA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PLAZA OPERARIO ENCARGADO DE AGUAS: CONCURSO DE MERITOS

La selección se realizará mediante el sistema de concurso de méritos. Los méritos se valorarán y acreditarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Méritos profesionales: Máximo 85 puntos (85% valoración fase concurso)

1. Servicios prestados como funcionario o personal laboral en la misma escala/subescala y plaza y en la misma categoría profesional y plaza del Ayuntamiento de Benigembla: 0,50 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 85 puntos de méritos profesionales.
2. Servicios prestados como funcionario o personal laboral en la misma escala/subescala y plaza y en la misma categoría profesional y plazas de otras administraciones locales, administraciones Públicas, o del resto del Sector Público, hasta un máximo de 85 puntos de méritos profesionales: 0,20 por cada mes trabajado.

b) Méritos académicos, formativos, idiomas u otros méritos: Máximo 1 punto (1% valoración fase concurso)

Idiomas: Por conocimientos de idioma valenciano mediante la acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixement de Valencia o equivalente y sólo se puntuará el nivel más alto obtenido, con el baremo siguiente:

- Nivel A1: 0,10
- Nivel A2 (oral): 0,15

- Nivel B1 (elemental): 0,35
- Nivel B2: 0,50
- Nivel C1 (grado medio): 0,75
- Nivel C2 (grado superior): 1

c) Entrevista objetiva dirigida: Máximo de 14 puntos (14% valoración fase concurso)

Se realizará un cuestionario de 5 preguntas relacionadas con: La trayectoria profesional e idoneidad del puesto de trabajo de encargado de aguas y sobre el conocimiento de las funciones y tareas a realizar en la Administración convocante.